

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 953.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA).
-DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE
COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL
VALLE DEL CAUCA.
-REPRESENTANTE LEGAL: MONICA MEJIA FORTUN.
-DEMANDADOS: ANA GABRIEL MOSQUERA MORENO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00129-00.

VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento; no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) La parte demandante deberá especificar claramente las pretensiones en los literales #3 y 4 de la demanda, especialmente considerando que busca el cobro de intereses remuneratorios junto con intereses de mora. La Superintendencia Bancaria ha abordado estas situaciones de la siguiente manera:

“Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida”.

Según lo mencionado, no es factible solicitar el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios, ya que estas formas de interés son mutuamente excluyentes. Mientras que el interés corriente representa el costo de pedir dinero prestado, el interés moratorio tiene un carácter sancionatorio al buscar penalizar al deudor por un retraso injustificado.

- 2) Con la solicitud del embargo y secuestro de conformidad de la 5 parte que no exceda del mínimo del salario de la señora ANA GABRIEL MOSQUERA MORENO CC.1144097738, no se aporta dirección electrónica de las siguientes instituciones financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA- SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, CITI COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO FINANDINA, ni su NIT.

- 3) Respecto de lo anterior, habrá de señalarse o allegarse la prueba idónea correspondiente.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2024-00129-00.)